

RESOLUCION 107

SANTIAGO.

20 10 11 20 19

VISTOS:

- 1.- Los artículos 53, 54, 55 y 57 de la Ley N°20.255, sobre Reforma Previsional, que disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades el 1º de marzo de 2009, se encuentra establecida en el D.F.L. N°4, de 04 de febrero de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 2.- El artículo Nº48, de la Ley Nº19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N°19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.
- 4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el D.L. N° 49, de 1973, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
 - 5.- Las facultades que me confiere el artículo 55, Nº6 y 57, de la Ley Nº 20.255.

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por doña IDES CONTRERAS BARRAZA, RUT Nº 7.035.332-6, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores de: 1) LAVANDERÍA, BIENESTAR POTRERILLOS: 2) JORNALERO **ESPECIALIZADO POTRERILLOS** (LAVANDERIA); 3)AYUDANTE DE COCINA. **SERVICIOS** ADMINISTRATIVOS, POTRERILLOS; 4) OPERARIO SERVICIOS 1º, SERVICIO MÉDICO HOSPITAL POTRERILLOS, COCINA; 5) AUXILIAR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, SERVICIO MÉDICO HOSPITAL POTRERILLOS, COCINA y 6) OPERADOR DE SERVICIOS, SERVICIO MÉDICO HOSPITAL POTRERILLOS, COCINA, desarrolladas para el empleador CODELCO CHILE DIVISION EL SALVADOR con la finalidad de impetrar el beneficio de jubilación por vejez.
- 2.- La evaluación de las labores singularizadas en el Considerando precedente, contenida en los Informes Técnicos de Calificación de Trabajo Pesado Nºs 77/09 y 78/2009, ambos de 25 de marzo de 2009, remitidos a este Instituto por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, mediante Oficio Ordinario Nº 574/2009 de 25 marzo de 2009, respectivamente, en virtud de los cuales se propone la calificación de dichas labores como Trabajo Pesado, por cuanto estima que se realizaron con esfuerzo físico excesivo, configurandose los fundamentos de la letra a), del artículo 2º, del





Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S. Nº681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- El requerimiento de la Jefa Apoyo Legal del Subdepartamento Concesión de Beneficios, mediante Oficios Ordinarios Nº 1469 y 1470, ambos de 2 de junio de 2009, por medio de los cuales solicita acoger la solicitud de calificación de trabajo pesado de las actividades señaladas en el Considerando Nº1, e incorporarlas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de un año por cada cinco de faenas pesadas, al configurarse los fundamentos de la letra a), del artículo 2º, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. Nº681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

- 1.- Apruébase la solicitud presentada por doña IDES CONTRERAS BARRAZA, RUT Nº 7.035.332-6, para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1x5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas), desarrolladas para el empleador CODELCO CHILE DIVISIÓN EL SALVADOR.
 - 1) LAVANDERÍA, BIENESTAR POTRERILLOS.
 - 2) JORNALERO ESPECIALIZADO HOSPITAL POTRERILLOS (LAVANDERIA).
 - 3)AYUDANTE DE COCINA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, POTRERILLOS.
 - 4) OPERARIO SERVICIOS 1º, SERVICIO MÉDICO HOSPITAL POTRERILLOS, COCINA.
 - 5) AUXILIAR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, SERVICIO MÉDICO HOSPITAL POTRERILLOS, COCINA.
 - 6) OPERADOR DE SERVICIOS, SERVICIO MÉDICO HOSPITAL POTRERILLOS, COCINA...
- 2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades mencionadas en el Resuelvo N°1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.
- 3.- Regístrese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, las labores singularizadas en el Resuelvo N°1, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).



- 4 Cumplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N°3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".
- 5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a los Departamentos Legal y Sucursales; a la Oficina Análisis del Subdepartamento de Concesión Beneficios (remitiendo el expediente del interesado); a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional Valparaíso; a la Dirección Regional Copiapó; a la Sucursal I.P.S. Chañaral; al SEREM, de Salud Atacama; al empleador; al interesado. Registrese y distribúyase por Secretaría General.

NACIONAL LABIBE YUMHA VARAS

DIRECTORA NACIONAL

MINSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MVEW/NCR/AMS/MEGA/mega